

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC

PANAMA, R. DE P. JUEVES 25 DE NOVIEMBRE DE 1993

Nº 22.421

CONTENIDO

**CONSEJO DE GABINETE
DECRETO DE GABINETE Nº 63**

(De 17 de noviembre de 1993)

"POR LA CUAL SE RECONOCE UN CREDITO FISCAL A LOS IMPORTADORES DE MEDICAMENTOS Y SE SUBROGAN LOS DECRETOS DE GABINETES Nos. 44 DE 15 DE SEPTIEMBRE DE 1993 Y 53 DE 6 DE OCTUBRE DE 1993."

**MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 9 DE 18 DE MARZO DE 1992
CONTRATO Nº 13**

(De 28 de septiembre de 1993)

**ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 2 AL CONTRATO Nº 3 DE 31 DE ENERO DE 1992
CONTRATO Nº 14**

(De 22 de octubre de 1993)

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 27 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991
CONTRATO Nº 116**

(De 22 de octubre de 1993)

**ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 32 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1992
CONTRATO Nº 125**

(De 26 de octubre de 1993)

**ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 30 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992
CONTRATO Nº 128**

(De 26 de octubre de 1993)

**MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
CONTRATO Nº 342**

(De 30 de junio de 1993)

CONTRATO Nº 412

(De 5 de agosto de 1993)

CONTRATO Nº 416

(De 9 de agosto de 1993)

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
CONTRATO Nº 124-93-A.L.D.N.C. y A.**

(De 6 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 175-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1993)

CONTRATO Nº 187-93-A.L.D.N.C. y A.

(De 21 de octubre de 1993)

**CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA
CONTRATO Nº 564**

(De 22 de septiembre de 1993)

CONTRATO Nº 565

(De 20 de octubre de 1993)

AVISOS Y EDICTOS

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 1.25

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES
Mínimo 6 Meses en la República: B/.18.00
Un año en la República B/.36.00
En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo
Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO DE GABINETE

DECRETO DE GABINETE Nº 63
(De 17 de noviembre de 1993)

Por la cual se reconoce un Crédito Fiscal a los Importadores de medicamentos y se subrogan los Decretos de Gabinetes Nos. 44 de 15 de septiembre de 1993 y 53 de 6 de octubre de 1993.

EL CONSEJO DE GABINETE**C O N S I D E R A N D O:**

Que mediante Decreto de Gabinete No. 44 de 15 de septiembre de 1993, se reconoció un crédito fiscal a favor de los importadores de medicamentos, tal como se desprende del artículo primero del referido decreto.

Que mediante Decreto de Gabinete No. 53 de 6 de octubre de 1993, se modificó el artículo primero del Decreto de Gabinete No. 44, en la parte pertinente a la fecha de las liquidaciones, a partir de las cuales se reconocería el crédito fiscal.

Que no obstante dicha corrección, el artículo primero del Decreto de Gabinete no recoge la realidad fiscal que se ha producido por efecto de la venta, por parte de los importadores de productos medicamentosos, sin aplicar la rebaja arancelaria de que fueron objeto los referidos productos.

Que se hace necesario recoger, en un solo documento legal, las disposiciones contenidas en los dos decretos que, sobre el referido crédito fiscal se han emitido, así como hacer las correcciones pertinentes.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Reconócese un crédito fiscal a favor de los importadores de medicamentos, el cual será determinado así:

- a) Al inventario total existente en las bodegas del importador al 15 de septiembre de 1993, se le adicionará la existencia física inventariada en farmacias, establecimientos comerciales y bodegas de distribuidores mayoristas.
- b) A dicho resultado se le descontará el monto de las importaciones realizadas entre el 15 de julio de 1993 y 15 de septiembre de 1993.
- c) Sobre esta cifra se reconocerá, si resultare positiva, un crédito fiscal equivalente a la diferencia entre el impuesto de importación, efectivamente pagado por los importadores, y el

impuesto de importación que grava el producto medicamentoso según los aranceles establecidos en el Decreto de Gabinete No 37 de 1993.

PARAGRAFO: Si fuere negativo el crédito, los importadores de productos medicamentosos deberán pagar la diferencia entre el impuesto pagado conforme se estableció en el Decreto de Gabinete No.37 de 7 de julio de 1993 y el impuesto existente con anterioridad, conforme se establecerá en el Decreto reglamentario correspondiente.

ARTICULO SEGUNDO: El crédito que se reconozca a cada importador es intransferible y podrá ser utilizado por su titular exclusivamente para el pago del impuesto de introducción que se ocasione por efecto de futuras importaciones de medicamentos.

ARTICULO TERCERO: Para tener derecho al crédito fiscal a que se refiere este Decreto de Gabinete y para determinar el monto del mismo, cada importador deberá:

1. Inventariar las existencias de productos medicamentosos que tuvieran en sus propios depósitos, el 15 de septiembre de 1993 con indicación de los impuestos de importación que pagaron los mismos.
2. Recoger e inventariar al 15 de septiembre de 1993, las existencias que de tales productos se mantuvieran en las farmacias y demás comercios de venta al por menor y al por mayor, y que el importador haya vendido a los referidos establecimientos con indicación de los impuestos de importación que pagaron los mismos.
3. Descontar del resultado de la suma de los inventarios a que se refieren los numerales 1 y 2, el monto de las importaciones realizadas entre el 15 de julio de 1993 y 15 de septiembre de 1993, habiendo aplicado el arancel establecido en el Decreto de Gabinete No. 37 ya mencionado.
4. Comprobar que los productos a que se refiere el numeral 2 han sido refacturados a las respectivas farmacias y comercios de venta al por menor y mayor a los nuevos precios establecidos por la Oficina de Regulación de Precios.

ARTICULO CUARTO: El Organismo Ejecutivo reglamentará todo lo relativo a la implementación del presente Decreto de Gabinete.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo previsto en el Numeral 7o. del Artículo 195 de la Constitución Política de la República de Panamá, remitir copia autenticada del presente Decreto de Gabinete a la Asamblea Legislativa.

ARTICULO SEXTO: Subrógase el Decreto de Gabinete No.53 de 6 de octubre de 1993 y el Decreto de Gabinete No.44 de 15 de septiembre de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 17 días del mes de noviembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JOSE A. REMON
Ministro de Salud, a.i.

JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Relaciones Exteriores
JOSE ANTONIO DOMINGUEZ A.
Ministro de Obras Públicas
MANUEL J. BERROCAL
Ministro de Hacienda y Tesoro
MARCO A. ALARCON
Ministro de Educación
SHEYLA C. DE ARIAS
Ministra de Trabajo y Bienestar Social

ROBERTO ALFARO E.
Ministro de Comercio e Industrias
LAURENCIO GUARDIA
Ministro de Vivienda
CESAR PEREIRA B.
Ministro de Desarrollo Agropecuario
DELIA CARDENAS
Ministra de Planificación y Política Económica
JULIO C. HARRIS
Ministro de la Presidencia

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 9 DE 18 DE MARZO DE 1992

CONTRATO Nº 13
(De 28 de septiembre de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva de la Licitación Pública No.17-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, JOSE A. PEREZ A., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad JAPA DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 2491, rollo 90, imagen 476, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No.92-347050 -, válido hasta el 30 de septiembre de 1993, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.1 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 9 de 18 de marzo de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
1. Material selecto sub-base	3,337.49m.3	B/ 20.00	B/66,749.80
2. Material capa base piedra	1,543.88m.3	39.00	60,211.32
3. Imprimación y primer sello	10,636.68m.2	6.00	63,820.08
4. Segundo sello	10,292.18m.2	3.00	30,876.54
5. Macatán	272.41m.3	28.00	<u>7,627.48</u>
TOTAL DE EXTRAS		B/	229,285.22

DISMINUCIONES O CREDITOS

1. Material base tosca	3,588.87m.32	B/20.00	B/71,777.40
		TOTAL	B/157,507.82

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS SIETE BALBOAS CON 82/100 (B/157,507.82), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo que deban ser efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida 0.14.1.1.0.03.01.515 FEVIS.

TERCERA: Queda convenido y aceptado que el EL CONTRATISTA se obliga a ejecutar la totalidad de los trabajos adicionales descritos en la cláusula Primera de este Acuerdo Suplementario en un término de sesenta - - (60) días calendarios, contados a partir de la fecha de vencimiento del contrato principal.

CUARTA: EL ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No.81B03769 de la Compañía de Seguros, S.A., presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el contrato No.9 de 18 de marzo de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No.4, con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

QUINTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 29/100 (B/457.29), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No.9 de 18 de marzo de 1992.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO CINCUENTA Y SIETE BALBOAS CON 60/100 (B/157.60), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los trece (13) días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-373

JOSE A. PEREZ A.
Céd. 8-92-393

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 28 de septiembre de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministerio de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 14 de octubre de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº2 AL CONTRATO Nº3 DE 31 DE ENERO DE 1992

CONTRATO Nº 14
(De 22 de octubre de 1993)

Sobre la base de la adjudicación definitiva del Concurso de Precios No.14-91, los suscritos, MARIO J. GALINDO H., varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No.8-79-375, en su calidad de Ministro de Hacienda y Tesoro, por una parte, quien en adelante se denominará EL ESTADO, y, por la otra, JOSE A. PEREZ A., varón, mayor de edad, panameño, vecino de esta ciudad, portador de la cédula de identidad personal No. 8-92-393, actuando en su condición de Presidente y Representante Legal de la Sociedad JAPA DE PANAMA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público a la ficha 2491, rollo 90, imagen 476, Sección Mercantil, y con Certificado de Paz y Salvo Nacional de la Dirección General de Ingresos No.92-347047 -, válido hasta el 30 de Sept. de 1993, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el Acuerdo Suplementario No.2 que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, por este medio, acuerdan en incluir, como parte del contrato No. 3 de 31 de enero de 1992, los trabajos adicionales que a continuación se detallan, los cuales deberán terminarse satisfactoriamente:

DESCRIPCION	CANTIDAD	P.UNITARIO	P.TOTAL
Reconstrucción de talud	5,900.85 M3	15.00	88,512.75
12 Remoción de pavimento	296.80 M2	30.00	8,904.00
40a Pavimentó de hormigón de cemento Portland de 650 lbs/plq2 (flexión)	296.80 M2	100.00	29,680.00
14c Material de relleno bajo el pavimento nuevo	209.16 M3	5.00	1,045.80
31a Piedra o grava triturada y comp. según sección típica tamaño 1 1/2"	324.07 M3	25.00	8,101.75
14a Excavación no clasificada	965.44 M3	5.00	4,827.20
Parrilla de acero para ref. pavimento	2,130.76 KG	1.80	3,835.37
36 Tubería PVC 6" D. perforada para drenaje subterráneo	42.70 ML.	20.00	<u>854.00</u>

TOTAL DE EXTRAS B/. 145,760.87

SEGUNDA: EL ESTADO reconoce y pagará AL CONTRATISTA por la construcción total de la obra adicional señalada en el presente Acuerdo Suplementario, la suma de CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 87/100 (B/.145,760.87), de conformidad con lo que resultó al multiplicar los precios unitarios estipulados en la propuesta presentada por EL CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo que deban ser efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir El CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida 0.09.1.5.0.02.10.503.

TERCERA: EL ESTADO declara que la garantía de cumplimiento No. 81B03518 de la Compañía de Seguros, S.A., presentada por EL CONTRATISTA para garantizar la ejecución completa y satisfactoria de las obras contempladas en el contrato No. 3 de 31 de enero de 1992, ha sido modificada mediante Endoso No. -8- -, con el objeto de garantizar, en su totalidad, la ejecución de los trabajos adicionales contemplados en el presente Acuerdo Suplementario.

CUARTA: Como garantía adicional de cumplimiento, EL ESTADO retendrá el diez por ciento (10%) del valor total del trabajo ejecutado hasta la fecha de la cuenta final.

QUINTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá, en concepto de multa, la suma de DOSCIENTOS VEINTE BALBOAS CON 60/100 (B/.220.60), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEXTA: EL ESTADO y EL CONTRATISTA aceptan que para todos los efectos no regulados en el presente Acuerdo Suplementario, se mantendrán vigentes todas las cláusulas del Contrato No. 3 de 31 de enero de 1992.

SEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de CIENTO CUARENTA Y CINCO BALBOAS CON 80/100 (B/.145.80), de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este Acuerdo Suplementario en la Ciudad de Panamá, a los catorce (14) días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

MARIO J. GALINDO H.
Céd. 8-79-373

JOSE A. PEREZ A.
Céd. 8-92-393

REFRENDO:

RUBEN D. CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL
Ministerio de Hacienda y Tesoro - Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

MARIO J. GALINDO H.
Ministerio de Hacienda y Tesoro

Es copia auténtica de su original
Panamá, 28 de octubre de 1993

Ministerio de Hacienda y Tesoro
Director Administrativo

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 27 DEL 27 DE NOVIEMBRE DE 1991
PARA EL ENSANCHE ARRAIJAN - PUENTE DE LAS AMERICAS

CONTRATO Nº 116

(De 22 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal Nº.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO, por una parte y el ING. ROGELIO E. ALEMAN A., portador de la cédula de identidad personal Nº.8-226-1782, en nombre y representación de la empresa CONSTRUCTORA URBANA, S.A. debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha Nº.20812, rollo 995, imagen 148, con Licencia Industrial 62 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos Nº.92-309187 válido hasta el 10 de octubre de 1993 (Ley 42), han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.27 del 27 de noviembre de 1991, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describen y que no están estipulados en la propuesta original de conformidad con los siguientes detalles:

Nº.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
	BARRERA DE HORMIGON TIPO NEW JERSEY	9,020.00	98.00	883,960.00
	MARCADORES REFLECTANTES	4,000.00 C/U	3.00	12,000.00
				895,960.00

SEGUNDO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL, NOVECIENTOS SESENTA BALBOAS CON 00/100 (B/.895,960.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida Nº.0.09.1.2.0.01.01.503 de la Reserva del Crédito del proyecto Ensanche Arraiján - Puente de las Américas 66981-1991.

TERCERO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se le conceden NOVENTA (90) días calendario.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de cumplimiento por el cincuenta

por ciento (50%) del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidades exigibles se cancelará la fianza.

QUINTO: Como garantía adicional de Cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 65/100 (B/.298.65), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original Nº.27 del 27 de noviembre de 1991, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario Nº.1, se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.896.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los ___ días del mes de _____ de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ROGELIO E. ALEMAN A.
 Constructora Urbana, S.A

REFRENDO:

RUBEN CARLES

Contralor General de la República

REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 22 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 32 DEL 5 DE OCTUBRE DE 1992
 PARA LA REHABILITACION DE LA CARRETERA
 PANAMA - COLON (PUNTOS CRITICOS)

CONTRATO Nº 125

(De 26 de octubre de 1993)

Entre los suscritos a saber: **ALFREDO ARIAS G.**, varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará EL ESTADO por una parte y y el **ING. JOSE A. PEREZ** portador de la cédula No.8-92-393, en nombre y en representación de **JAPA DE PANAMA, S.A.**, debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 2491, Rollo 0090, Imagen 476 con Licencia Industrial No.1530 y Certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos No.92-418192, válido hasta el 15 de octubre de 1993, por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA tomando en cuenta el Concurso de Precios No.36-93, para LA REHABILITACION DE LA CARRETERA PANAMA-COLON (PUNTOS CRITICOS), en la Provincia de Panamá, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario de obra contenido en las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describen y que no están estipulados en la propuesta original.

No.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
14a	Excavación no Clasificada	5,628.75 M3	8.00	45,030.00
18	Cunetas Pavimentadas	107.00 ML	30.00	3,210.00
13a	Tubos de Hormigón Clase III de 0.90 M.D.	35.00 ML	1,000.00	35,000.00
18b	Canal de Mampostería	4.00 ML	500.00	2,000.00
22b	Cabezal de Hormigón 210 KG/CM2	9.00 M3	200.00	1,800.00
24a	Acero de Refuerzo Grado 40	80.00 KGS	2.00	160.00
32a	Material Bituminoso Imprimación MC-250	3,200.00 LTS	1.00	3,200.00
34a	Material Bituminoso Sello Simple RC-250	3,200.00 LTS	1.00	3,200.00
40a	Pav. de Horm. CEM. Portland 0.20 M.	40.00 M2	100.00	4,000.00
12a	Remoción de Pav. de Hormigón 0.20 M.	40.00 M2	10.00	400.00
				B/.98,000.00

SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales se extiende el período del contrato en 60 días calendario.

TERCERO: El Estado reconoce y pagará a El Contratista por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de NOVENTA Y OCHO MIL, BALBOAS CON 00/100 (B/.98,000.00) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la partida No.0.09.1.5.0.02.10.503 del actual Presupuesto de Inversión.

CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso N°.3 a la Fianza de Cumplimiento N°.81B04589, por el cincuenta por ciento (50%), del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción; vencido dicho plazo y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

QUINTO: Como garantía adicional de cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.

SEXTO: Se acepta y queda convenido que El ESTADO deducirá en concepto de multa la suma a la que llega al aplicar la fórmula siguiente: 1 % del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de TREINTA Y DOS BALBOAS CON 66/100 (B/.32.66, por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de

entrega de la obra completa sin que dicha entrega haya sido efectuada, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el el compromiso contraído.

SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el contrato original No.32 del 5 de octubre de 1992, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.

OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario No.1, se le adhieren timbre fiscales por valor de NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 00/100, (B/.98.00) de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de octubre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. JOSE A. PEREZ A.
Japa de Panamá, S.A

REFRENDO:

LICDO. RUBEN CARLES
Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
Panamá, 26 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
ACUERDO SUPLEMENTARIO Nº 1 AL CONTRATO Nº 30 DEL 23 DE SEPTIEMBRE DE 1992
PARA LA SOLUCION A PUNTOS CRITICOS EN EL RIO CHICO Y RIO CHIRIQUI VIEJO

CONTRATO Nº 128

(De 26 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber: ALFREDO ARIAS G., varón, panameño, mayor de edad, casado, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal NQ.8-186-910, en nombre y representación del ESTADO, quien en lo sucesivo se llamará el ESTADO, por una parte y el ING. NICOLAS O. CHOY A., con cédula de identidad personal NQ.4-125-2169, en nombre y representación de la empresa INGENIERIA ESTRUCTURAL Y GEOTECNICA, S.A., debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la ficha NQ.173953, rollo 18917 imagen 0025, con Licencia Industrial 4427 y certificado de Paz y Salvo de la Dirección General de Ingresos NQ.92-456214 Y 92-456222 valido hasta el 4 de NOVIEMBRE de (Ley 42 de 1976), por la otra parte, quien en lo sucesivo se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Acuerdo Suplementario No.1 al Contrato No.30 del 23 de SEPTIEMBRE de 1992, de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERO: EL CONTRATISTA y EL ESTADO, acuerdan incluir los trabajos adicionales que a continuación se describen y que no están cubiertos por el Contrato original:

NQ.	DETALLE	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO	COSTO B/.
	GAVIONES DE			
	2.0M. X 1.0M. X 1.0M.	192.00 M3	82.50	15,840.00
	RELLENO DE PIEDRA	2,200.00 M3	5.00	11,000.00
29	ZAMPEADO DE PIEDRA CON MORTERO 0.20 M. DE ESPESOR	789.50 M2	23.00	18,158.50
				B/.44,998.50

- SEGUNDO: Por razón de los trabajos adicionales del presente Acuerdo Suplementario, se extiende el periodo del contrato en CUARENTA Y CINCO (45) días calendarios.
- TERCERO: EL ESTADO reconoce y pagará a EL CONTRATISTA por la ejecución total de la obra adicional enumerada en el Acuerdo Suplementario la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL, NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 50/100 (B/.44,998.50) de conformidad con lo que resulte al multiplicar los precios unitarios en la propuesta presentada por el CONTRATISTA, por las cantidades de trabajo efectivamente ejecutadas y cuyo pago acepta recibir EL CONTRATISTA en efectivo con cargo a la Partida Presupuestaria Nº.0.09.1.4.0.02.07.543, del actual Presupuesto de Inversión:
- CUARTO: EL ESTADO, declara que EL CONTRATISTA ha presentado el endoso a la Fianza de Cumplimiento Nº.15-020633.8 por el cincuenta por ciento (50%) del valor de este Acuerdo Suplementario. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá en vigencia por tres (3) años, para responder por defectos de construcción, vencidos dichos plazos y no habiendo responsabilidades exigibles se cancelará la fianza.
- QUINTO: Como garantía adicional de Cumplimiento EL ESTADO retendrá el 10% del valor total del trabajo hasta la fecha de la cuenta final.
- SEXTO: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO aplicará un concepto de multa la suma a la que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del Acuerdo Suplementario dividiendo entre 30, la cual representa la suma de QUINCE BALBOAS con 10/100 (B/.15.00), por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados por la demora en cumplir el compromiso contraído.
- SEPTIMO: Queda entendido que forma parte de este Acuerdo Suplementario las obligaciones asumidas en el Contrato original Nº.30 del 23 de SEPTIEMBRE de 1992, obligando al CONTRATISTA como al ESTADO a observarlos fielmente.
- OCTAVO: Al original de este Acuerdo Suplementario se le adhiere timbres fiscales por valor de B/.45.00, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social.

Para constancia se extiende y firma este documento en la ciudad de Panamá, a los 19 días del mes de octubre de 1993.

EL ESTADO
ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

EL CONTRATISTA
ING. NICOLAS O. CHOY A.
 Ingeniería Estructural y Geotécnica, S.A

REFRENDO:

LICDO. RUBEN CARLES
 Contralor General de la República
REPUBLICA DE PANAMA - ORGANÓ EJECUTIVO NACIONAL - MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS
 Panamá, 26 de octubre de 1993

APROBADO:

LICDO. GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

ALFREDO ARIAS G.
 Ministro de Obras Públicas

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 342
 (De 30 de junio de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y

representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra MANUEL ESPINOSA CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de JAIMAN INTERNATIONAL, S.A. Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 250231, Rollo 33032, Imagen 123 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 3 ADC-93 de 18 de febrero de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 9-92 DCMGyJ han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a suministrar a EL ESTADO piezas de repuestos para el mantenimiento de la Aeronave AVIOCAR C-212 del Servicio Aéreo Nacional bajo las siguientes especificaciones:

Renglon	Cant.	Descripción	No. Serie
01	10 EA	ALAMBRE DE FRENO	MS2099N32KG
02	200 EA	TACOS DE FRENO	9521604-1
03	36 EA	BEARING TREN DE NARIZ	18790238
04	36 EA	SEAL BEARING	5001242
05	02 EA	VACUUM PRESSURE PUMP	41675K51
06	02 EA	EXTINGUISHER AND FIRE	34H
07	02 EA	KIT-FIRST AID	MODELO: C25
08	01 EA	INSTRUMENT (OHC)	RPM No.
09	09 EA	MICROTELEPHONE	H157A1C
10	01 EA	VALVE	778686-2
11	24 EA	STUD	CAN66068-010
12	08 EA	COUPLING	12J63-125
13	100 EA	WASHER	1604W01-1BP
14	100 EA	RING	1604510-1BP
15	100 EA	RING RET	CAI8203
16	12 EA	PACKING	59414-212
17	12 EA	PACKING	59412-136
18	25 EA	FILTER ELEMENT	3001436-1
19	12 EA	PACKING	59412-552
20	04 EA	LINE FILTER	4210T-4TT
21	04 EA	FILTER	337-541-9001
22	02 EA	FUEL NOZLE ING	3103235-8
23	02 EA	DRAIN VALVE	86889-1
24	24 EA	FILTRO	AN6235-1A
25	36 EA	SEAL	AN6227-21
26	100 EA	"O" RING	6227-5
27	12 EA	LLANTAS TREN PRINCIPAL	DR10624T (11.00-12)
28	08 EA	LLANTAS TREN DE NARIZ	24F86G1 (24 X 7.7)
29	10 EA	ALAMBRE DE FRENO	MS20995 NC20KG Pt20
30	12 EA	ALAMBRE DE FRENO	MS20995 NKG Pt25

Las piezas que se solicitan en este Concurso de Precios deberán ser NUEVAS, ORIGINALES y de FABRICA.

Las piezas de repuestos descritas para ser utilizadas en el mantenimiento de la Aeronave AVIOCAR C-212, deberán ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que EL CONTRATISTA se compromete a que las piezas adquiridas por EL ESTADO, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato.

TERCERA: EL ESTADO se obliga a pagar a EL CONTRATISTA por el suministro de las piezas de repuestos objeto del presente contrato, la suma de SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CINCO BALBOAS CON OCHENTA Y OCHO CENTESIMOS (B/. 63.785.88), con cargo a la partida presupuestaria Nº 0.04.1.80.01.02.280 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1992.

Este precio incluye el ITBM, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este Contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará EL ESTADO a EL CONTRATISTA se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas entregadas a entera satisfacción de EL ESTADO.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del Contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas, la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2425 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un período de Un (1) año de garantía, después que el suministro de piezas de repuestos objeto de este Contrato haya sido entregado y aceptado a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de VEINTIUN BALBOAS CON VEINTISEIS CENTESIMOS (B/ 21.26) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el Artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres fiscales de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este Contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República de conformidad con el Decreto de Gabinete Nº 1 del 2 de enero 1993.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 30 días del mes de junio de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL ESPINOSA CABALLERO

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 412
(De 5 de agosto de 1993)

Entre los suscritos a saber: JUAN B. CHEVALIER, varón, panameño, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-191-163, Ministro de Gobierno y Justicia, en nombre y representación de EL ESTADO, por una parte; y por la otra MANUEL ESPINOSA CABALLERO, varón, panameño, mayor de edad, comerciante, con cédula de identidad personal Nº 4-28-86, en nombre y representación de AGROPECUARIA INDUSTRIAL, S.A. Sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Micropelícula Mercantil a la Ficha 16767, Rollo 763, Imagen 630 quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, tomando en cuenta el Resuelto Nº 12 ADC-93 de 14 de junio de 1993, que ampara el Concurso de Precios Nº 1-93 DCMGyJ, han convenido en celebrar el Contrato de Suministro que contiene las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga a realizar al Servicio Aéreo Nacional a través del Ministerio de Gobierno y Justicia la reparación de piezas de helicópteros que a continuación se detallan:

Reng.	Cant.	Descripción	No. Serie
1	04 EA	DAMPER ASSY	204-010-937-9 (S/N.R1913220), (S/N.R1911182) (S/N.R1900453), (S/N.R1911036)
2	02 EA	DAMPER ASSY	204-010-937-7 (S/N.R1900662), (S/N.R1902577)
3	01 EA	INDICADOR	212-070-116-3 (S/N.70F4742)
4	01 EA	INDICADOR	212-075-036-101 (S/N.82090575)
5	01 EA	INDICADOR	209-070-262-3 (S/N.83110036)
6	01 EA	DETECTOR R.P.M.	209-075-326-101 (S/N.H738728)
7	01 EA	R.P.M. LIM. WARNING	209-075-326-1 (S/N.022)
8	02 EA	GENERADORES TACOMETROS (ALTERNOS.GEU/7A)	(S/N.47067), MIL-G-26611B (S/N.46603)
9	03 EA	INDICADOR TURN AND SLIP (ALTERNOS: A1600A y A1600 MS28024-3)	(S/N.D2309), (S/N.D2491) (S/N.D2842)
10	01 EA	KTR-993 TRANSCEIVER	063-1007-00 (S/N.1446)
11	01 EA	TORQUE UNIT.	2524379-2 (S/N.A-12584)

12	03 EA	INDICADORES DUAL TORQUE	212-070-160-1 (S/N.50202)	(S/N.1321) (S/N.D315)
13	02 EA	SERVOS CYLINDER	204-076-053-11	(S/N3944) (S/N9220)
14	02 EA	SERVOS CYLINDER	204-076-052-009	(S/N23634) (S/N17262)
15	01 EA	ACTUADOR LINEAL	204-060-762-001	(S/N.2623)
16	01 EA	PANEL CAJA DE AUDIO	209-075-325-45	(S/N.970)4
17	01 EA	BOMBA HYDRAULICA	PV3-044-8	(S/NMX152421)
18	01 EA	BOMBA DE COMBUSTIBLE	205-060-606-003	(S/N.C9373)
19	01 EA	GOVERNADOR	81800A1	(S/N.662AM5571)
20	01 EA	INDICADOR DE PRESION ALTERNO.217A100A	217-00141	(S/N.10-73-31)
21	01 EA	INDICADOR TACOMETRO	8DJ81-LAC4	(S/N.CM0303)
22	01 EA	INDICADOR TACOMETRO	8DJ81-CAA2	(S/N.75987)
23	03 EA	GENERADOR TACOMETRO ALTERNO .GEU-7/A	32005-007 (S/N168936)	(S/N.116493) (S/N.147009)

Estas piezas deben ser reparadas en un taller autorizado por la FAA y las mismas deben traer su tarjeta que indique su condición de reparada y el tiempo de garantía. En el tiempo de garantía debe indicarse si la misma se calculará en base a horas de vuelo o si es en base a tiempo calendario.

Las piezas de repuestos descritas para ser utilizadas en el mantenimiento de los helicópteros del Servicio Aéreo Nacional, deberán ser puestas en el Almacén General del Servicio Aéreo Nacional localizado en Tocumen.

SEGUNDA: Queda convenido y aceptado que **EL CONTRATISTA** se compromete a que los bienes muebles reparados para uso de **EL ESTADO**, objeto de este Contrato, estarán debidamente entregados en ciento veinte (120) días calendarios contados a partir del perfeccionamiento del Contrato.

TERCERA: **EL ESTADO** se obliga a pagar a **EL CONTRATISTA** por las piezas de repuestos debidamente reparadas, objeto del presente contrato, la suma de **SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y DOS BALBOAS CON VEINTICINCO CENTESIMOS (B/. 64,292.25)**, con cargo a la partida Nº 0.04.0.70.02.00.182 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

Este precio incluye el **ITRM**, la entrega, embalajes, gastos de envío, conocimientos de embarque, guía aérea, almacenaje, transporte y manejo local del bien objeto de este contrato y cualquier otro servicio requerido hasta la entrega en el sitio indicado.

CUARTA: Los pagos que hará **EL ESTADO** a **EL CONTRATISTA** se efectuarán mediante la presentación de cuentas contra el Tesoro Nacional que deberán llevar la aprobación del Ministerio de Gobierno y Justicia y de la Contraloría General de la República. Dichos pagos se efectuarán en base a la entrega de las piezas reparadas a entera satisfacción de **EL ESTADO**.

QUINTA: EL ESTADO declara que EL CONTRATISTA ha presentado una Fianza de Garantía por el Veinticinco Por Ciento (25%) del valor del contrato, que responde por la entrega total y completa de las piezas de repuesto reparadas la cual ha sido constituida mediante Fianza de Cumplimiento Nº GC-2567 de la Compañía AFIANZADORA Y REAFIANZADORA IBEROAMERICANA, S.A.

Dicha Fianza se mantendrá en vigor por un periodo de Un (1) año de garantía, después que las piezas de repuestos reparadas, objeto de este contrato hayan sido entregadas y aceptadas a fin de responder por vicios redhibitorios, vencido dicho término y no habiendo responsabilidad exigible se cancelará la Fianza.

SEXTA: Se acepta y queda convenido que EL ESTADO deducirá en concepto de multa la suma que se llega al aplicar la fórmula siguiente: 1% del monto total del contrato dividido entre 30, lo cual representa la suma de VEINTIUN BALBOAS CON CUARENTA Y TRES CENTESIMOS (B/. 21.43) por cada día calendario que transcurra pasada la fecha de entrega, a manera de compensación por los perjuicios ocasionados, por la demora en cumplir el compromiso contraído.

SEPTIMA: Serán causales de resolución administrativa del presente contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete Nº 45 del 20 de febrero de 1990.

OCTAVA: Al original de este contrato se le adhieren timbres por valor de conformidad con el artículo 967 del Código Fiscal y un timbre de Paz y Seguridad Social, según la Ley 6 de 16 de junio de 1987.

NOVENA: Este contrato requiere para su completa validez del refrendo del Contralor General de la República.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 5 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
 Ministro de Gobierno y Justicia

EL CONTRATISTA
MANUEL I. ESPINOSA CABALLERO

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
 Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
 Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

CONTRATO Nº 416
 (De 9 de agosto de 1993)

Entre los suscritos a saber: **JUAN B. CHEVALIER**, varón, panameño, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-191-163, en su condición de Ministro de Gobierno y Justicia, actuando en nombre y representación de EL ESTADO por una parte, y por la otra, la Licenciada **ELSA MENDEZ DE GARCIA**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal número 9-48-333, actuando en su condición de Presidenta y Representante

tante Legal del PATRONATO DE LA ESCUELA VOCACIONAL DE CHAPALA, institución creada mediante Ley N° 6 de 22 de enero de 1965, que en lo sucesivo se llamará EL PATRONATO han convenido en celebrar el contrato de servicio que se contiene en las siguientes cláusulas:

PRIMERA : El PATRONATO se obliga a la confección e impresión de las calcomanías de revisado vehicular del año 1993, a la Dirección Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre.

SEGUNDA : EL ESTADO se obliga a pagar a EL PATRONATO por la confección de Doscientos Setenta y Seis Mil Ochenta (276,080) calcomanías de revisado a razón de Cuarenta Centésimos (B/.0.40) cada una, la suma de Ciento Diez Mil Cuatrocientos Treinta y Dos Balboas (B/.110,432.00), previa presentación de la correspondiente cuenta contra el Tesoro Nacional, con cargo a la partida presupuestaria N° 0.04.0.40.01.00.120 del Presupuesto de Rentas y Gastos del Estado de 1993.

El Patronato garantiza que los precios aquí convenidos no están sujetos a cambios.

TERCERA : EL ESTADO se reserva el derecho de resolver unilateralmente este Contrato cuando lo estime conveniente sin estar obligado a indemnización alguna.

CUARTA : Serán causales de Resolución Administrativa del presente Contrato las que señale el artículo 68 del Código Fiscal, modificado por el artículo 28 del Decreto de Gabinete N° 45 de 20 de febrero de 1990.

QUINTA : Queda convenido y aceptado que EL PATRONATO se compromete a que el servicio adquirido por EL ESTADO objeto de este Contrato estará debidamente cumplido en 120 días, contados a partir de la orden de proceder.

SEXTA : EL PATRONATO no será responsable por ninguna pérdida, dolo o demora por actos del Gobierno, huelga, paros, incendios, explosión, robo, inundaciones, asonadas, conmociones civiles, guerra, actos maliciosos,

casos fortuitos o de fuerza mayor o por cualquier otra causa que esté fuera de su razonable control, quedando entendido por tanto, que en ningún caso será EL PATRONATO responsable por los daños que provengan de dichas causales.

SEPTIMA : Este Contrato necesita para su validéz del refrendo del señor Contralor General de la República

OCTAVA : Este Contrato no causará impuesto alguno por ser EL ESTADO parte interesada conforme lo establece el inciso 26 del artículo 973 del Código Fiscal.

Para constancia se extiende y firma este Contrato en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de agosto de 1993.

EL ESTADO
JUAN B. CHEVALIER
Ministro de Gobierno y Justicia

EL PATRONATO
ELSA MENDEZ DE GARCIA

REFRENDADO:
RUBEN D. CARLES
Contralor General de la República

Es fiel copia de su original
Dirección de Asesoría Legal

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 124-93- A.L.D.N.C. y A.
(De 6 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte, y por la otra, SR. ALLAN R. FIGUEROA R., varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No.8-244-496, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle 50, Edificio No.23, Planta Baja, Local 1, en su carácter de Apoderada Legal de la empresa CHEMINOVA CENTROAMERICANA, S.A., ubicada en Calle 50, Edificio No.23, Planta Baja, Local 1, ciudad de Panamá, debidamente constituida según las leyes de la República e inscrita a Ficha 223973, Rollo 26474 e Imagen 0164, del Registro Público, Sección de Micropelículas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato, con fundamento en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No.7808-93-J.D., de fecha 1 de abril de 1993, la cual autoriza al Director General, para que adquiera EL PRODUCTO detallado en el presente

Contrato; y en la Resolución No.188 de 5 de mayo de 1993, proferida por el Consejo de Gabinete, mediante la cual se exceptúa a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del requisito de Licitación Pública y se autoriza para contratar directamente con la empresa CHEMINOVA CENTROAMERICANA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA : Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 854,064 VIALES DE BENCILPENICILINA PROCAINICA DE 800,000 U.I., I.M. (PENICILINA G. PROCAINICA), Código 1-02-0141, que en adelante se denominará EL PRODUCTO, con un precio de ₡0.305 c/u, para un monto total de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 52/100 (B/.260,489.52);

SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No.9190, emitida el 20 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA : EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega de EL PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA : EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los VIALES tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y Etiquetas en idioma Español). Además, debe incluir la lista de empaque del PRODUCTO con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS, y al embalaje interior por unidad de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No.124-1993;

QUINTA : EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA : EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios, cada entrega de 427,032 VIALES respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato.

Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA : EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA : EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA : En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta Fianza de Cumplimiento No. GB 93/002, expedida por la Compañía COLABANCO, por la suma de VEINTISEIS MIL CUARENTA Y OCHO BALBOAS CON 95/100 (B/.26,048.95), que representa el diez por ciento (10%) del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA : EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa de incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a la Caja de Seguro Social. proviene del fabricante

LABORATORIOS CHEMINOVA INTERNACIONAL, S.A. (ESPAÑA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA : EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA : EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA : Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma única de DOSCIENTOS SESENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BALBOAS CON 52/100 (B/.260,489.52) precio C.I.F., Panamá sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la Caja de Seguro Social, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días calendarios, después de recibido EL PRODUCTO a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA : EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La Caja de Seguro Social, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA : EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA : LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA : Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por parte del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA : Se adhieren y anulan timbres fiscales, por la suma de DOSCIENTOS SESENTA BALBOAS CON 49/100 (B/.260.49), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA : La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0-B/.	242,255.25.
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0-B/.	18,234.27.
	<u>B/. 260,489.52.</u>

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la Caja de Seguro Social, del año 1993;

VIGESIMA PRIMERA : El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad, a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos. En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 16 días del mes de septiembre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
ALLAN R. FIGUEROA R.
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. RUBEN DARIO CARLES
 Contralor General de la República
 Panamá, 6 de octubre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO N° 175-93- A.L.D.N.C. y A.
 (De 21 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No. 8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra el SR. YANKO GARCIA QUIÑONES, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-230-2407, vecino de esta ciudad, con domicilio en Avenida Frangipani No. 23, en su carácter de Representante Legal de la empresa DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., ubicada en Avenida Frangipani No. 23, ciudad de Panamá, debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita a Ficha 18442, Imagen 148, Rollo 861 del Registro Público sección de personas Mercantil, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA de común acuerdo convienen en celebrar el presente contrato, con fundamento en la Licitación Pública No. 50, celebrada el 30 de septiembre de 1992, y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante Resolución No. 8258-93-J.D. de 20 de agosto de 1993, la cual faculta al Director General, para que adquiriera los productos detallados en el presente Contrato del proveedor DISTRIBUIDORA MEDICO DENTAL, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA en cuanto al suministro y venta de 41,538 FRASCOS DE 15ml. DE PIPACETATO GOTAS (SELVIGON), Código 1-03-0274, con un precio de B/.1.35 X Fco., para un monto total de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.56,076.30);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, el Producto de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 9270, emitida el día 21 de julio de 1992, por LA CAJA, entendiéndose que esta Requisición forma parte del presente contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del producto contratado y las llevará a cabo con su personal, a su expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes y etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSS-PANAMA, C-No. 175-1993;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del producto entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, el producto descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 20,769 Fcos., a partir de la vigencia del presente contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del producto contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del producto dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este contrato, la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA, presenta la Fianza de Cumplimiento No. 81B08292 expedida por la Compañía ASSA CIA. DE SEGUROS, S.A., por la suma de CINCO MIL SEISCIENTOS SIETE BALBOAS CON 63/100 (B/.5,607.63), que representa el 10% del monto del contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) años después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que los productos que vende a LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, provienen de los Laboratorios ASTA PHARMA A.G. (Guatemala), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que están destinados;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con su respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del producto así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al producto medicamentoso que detectare o llegare a conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de control de calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del producto entregado en tiempo oportuno es por la suma única de CINCUENTA Y SEIS MIL SETENTA Y SEIS BALBOAS CON 30/100 (B/.56,076.30), precio C.I.F. Panamá sin impuesto, entregados en el Depósito General de Medicamentos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene en que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione este Contrato, serán por cuenta del EL CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales, por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del Contrato, es decir, por la suma de CINCUENTA Y SEIS BALBOAS CON 07/100 (B/.56.07), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	52.150.95
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	3.925.35
	56.076.30

del Presupuesto de Rentas, y Gastos de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos.

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito al CONTRATISTA, las antes referidas aprobaciones;

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá, a los 1º días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
 Director General

POR EL CONTRATISTA
YANKO GARCIA Q.
 Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
 Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
 Panamá, 21 de octubre de 1993

CAJA DE SEGURO SOCIAL

CONTRATO Nº 187-93- A.L.D.N.C. y A.
 (De 21 de octubre de 1993)

Entre los suscritos, a saber, SR. JORGE ENDARA PANIZA, varón, panameño, mayor de edad, Industrial, vecino de esta ciudad, con Cédula de Identidad Personal No.8-16-821, en su carácter de DIRECTOR GENERAL y REPRESENTANTE LEGAL de LA CAJA DE SEGURO SOCIAL, quien en adelante se denominará LA CAJA, por una parte y por la otra, el SR. BOLIVAR VALLARINO, varón, panameño, con Cédula de Identidad Personal No. 8-226-1609, vecino de esta ciudad, con domicilio en Calle Harry Eno, en su carácter de Apoderado Legal de la empresa AMUSA S.A., ubicada en Calle Harry Eno, ciudad de Panamá Sociedad debidamente constituida, según las leyes de la República e inscrita en el Tomo 907, Folio 552, Asiento 102151C, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, de común acuerdo convienen en celebrar el presente Contrato con fundamento en la Licitación Pública No.15(Renglón No.1), celebrada el 9 de agosto de 1993 y en la autorización de la Junta Directiva de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, emitida mediante la Resolución No.8362-93-J.D., de 30 de septiembre de 1993, la que faculta al Director General, para que adquiriera EL PRODUCTO detallado en el presente Contrato del Proveedor AMUSA, S.A., de acuerdo con las siguientes cláusulas:

PRIMERA: Las partes declaran y en este sentido convienen que este Contrato regula lo relativo a la obligación de EL CONTRATISTA, en cuanto al suministro y venta de 630 Frascos X 1000 TABLETAS DE INHIBIDORES DE ECA DE 20mg.(LISINOPRIL), bajo el código 1-01-0025, que en adelante se llamará EL PRODUCTO, con un precio de B/.172.99' X 1000, lo cual alcanza un monto total de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100 (B/.108,983.70);

SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar a LA CAJA, EL PRODUCTO de la Marca, Calidad y Consideraciones Oficiales, con respecto a la Requisición No. 11210, emitida el 6 de abril de 1993, por LA CAJA, entendiéndose que esta requisición forma parte del presente Contrato;

TERCERA: EL CONTRATISTA, hará por su cuenta las gestiones necesarias para la entrega del PRODUCTO contratado y las llevará a cabo con su personal, a sus expensas y bajo su única responsabilidad;

CUARTA: EL CONTRATISTA, se obliga a que todos los FRASCOS tengan la identificación en forma individual; número de lote, nombre del producto, fecha de expiración, principio activo y concentración en cada envase. (Marbetes o Etiquetas en idioma español). Además, debe incluir la lista de empaque del producto con el vencimiento y el número de unidades de cada lote. La fecha de vencimiento del producto no debe ser menor de 24 meses al ser recibido en el Depósito General de Medicamentos. Igualmente, se obliga a marcar exterior de BULTOS Y CAJAS y al embalaje interior por unidad (FRASCO) de la siguiente manera: CSSPANAMA, C-187-93;

QUINTA: EL CONTRATISTA, acepta que cualquier excedente del PRODUCTO entregado, se considerará como una donación para LA CAJA;

SEXTA: EL CONTRATISTA, se obliga a entregar y LA CAJA a recibir en horas laborables en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, EL PRODUCTO descrito en la cláusula PRIMERA de este Contrato, en condiciones de eficacia para el fin destinado y a satisfacción de LA CAJA, en un término de 60 y 120 días calendarios cada entrega de 315 Fcos. X 1000, respectivamente, a partir de la vigencia del presente Contrato. Si la fecha de vencimiento de las entregas del PRODUCTO contratado es un día no laborable, EL CONTRATISTA, deberá efectuar la entrega el siguiente día laborable;

SEPTIMA: EL CONTRATISTA, se obliga a constituir Fianza de Cumplimiento, por valor del diez por ciento (10%) del monto total del Contrato a la firma del mismo, garantía de entrega del PRODUCTO contratado, dentro del plazo estipulado en la cláusula SEXTA, a satisfacción de LA CAJA y de acuerdo con las especificaciones técnicas generales y en los términos de este

Contrato. Dicha suma ingresará a los fondos de LA CAJA en concepto de multa, si EL CONTRATISTA no cumple con la obligación de entrega del PRODUCTO, dentro del plazo estipulado en la cláusula anterior, o por cualquier otra forma de incumplimiento;

OCTAVA: EL CONTRATISTA, se obliga a pagar a LA CAJA, en concepto de multa, por cada día de mora en la entrega del PRODUCTO, de acuerdo a los renglones y plazos de entrega, señalados en la cláusula SEXTA de este Contrato; la suma que resulte al aplicar el uno por ciento (1%) del monto total del respectivo renglón moroso de entrega, dividido entre treinta (30);

NOVENA: En cumplimiento de la cláusula SEPTIMA, EL CONTRATISTA presenta la Fianza de Cumplimiento No. 1862-FC, expedida por la Compañía NAT. UNION FIRE INS. COMPANY, por la suma de DIEZ MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y OCHO BALBOAS CON 37/100 (B/.10,898.37), que representa el 10% del monto total de este Contrato. Esta Fianza de Garantía se mantendrá vigente durante un (1) año después de aceptado finalmente EL PRODUCTO por LA CAJA;

DECIMA: EL CONTRATISTA, conviene y acepta ser responsable de cualquier perjuicio que él pueda ocasionar a LA CAJA, por causa del incumplimiento del Contrato o a consecuencia de su culpa o negligencia;

DECIMA PRIMERA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO, que vende a la CAJA DE SEGURO SOCIAL, proviene del Laboratorio I.C.I. PHARMACEUTICALS (INGLATERRA), y garantiza su eficacia en el uso correcto para el que está destinado;

DECIMA SEGUNDA: EL CONTRATISTA, se obliga a que EL PRODUCTO que vende a LA CAJA, cumple con el Registro Sanitario del Ministerio de Salud, lo cual acreditará con el respectivo certificado, cuando así lo requiera LA CAJA;

DECIMA TERCERA: EL CONTRATISTA, se obliga a sanear a LA CAJA, por todo vicio oculto o redhibitorio del PRODUCTO así como a la aceptación de los reclamos comprobados sobre las fallas farmacéuticas o terapéuticas inherentes al PRODUCTO medicamentoso que detectare o llegare al conocimiento de LA CAJA, por el estamento administrativo de Control de Calidad correspondiente;

DECIMA CUARTA: Las partes contratantes acuerdan que el precio total del PRODUCTO entregado en tiempo oportuno, es por la suma

única de CIENTO OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y TRES BALBOAS CON 70/100 (B/.108,983.70), precio C.I.F. PANAMA sin impuestos, entregado en el Depósito General de Medicamentos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, ciudad de Panamá; que LA CAJA pagará sesenta (60) días después de recibido EL PRODUCTO, a plena satisfacción y contra presentación de cuenta;

DECIMA QUINTA: EL CONTRATISTA, conviene que el precio cotizado no sufrirá aumento, por ningún concepto. La CAJA DE SEGURO SOCIAL, no reconocerá ningún gasto adicional y solamente cancelará el precio acordado en este Contrato;

DECIMA SEXTA: EL CONTRATISTA, acepta que todos los pronunciamientos de LA CAJA, en cuanto a la interpretación y ejecución de este Contrato, tienen naturaleza de acto administrativo, por ser este uno administrativo por excelencia;

DECIMA SEPTIMA: LA CAJA, se reserva el derecho de declarar resuelto administrativamente, el presente Contrato, por razón de incumplimiento de cualesquiera de las cláusulas del mismo, por negligencia o por culpa grave debidamente comprobada y además, si concurriera una o más de las causales de Resolución, determinadas en el Artículo 68 del Código Fiscal de la República de Panamá;

DECIMA OCTAVA: Los gastos y timbres fiscales que ocasione el presente Contrato, serán por cuenta del CONTRATISTA;

DECIMA NOVENA: Se adhieren y anulan timbres fiscales por el punto uno por ciento (.1%) del valor total del contrato, es decir, por la suma de CIENTO OCHO BALBOAS CON 98/100 (B/.108.98), más el timbre de PAZ Y SEGURIDAD SOCIAL;

VIGESIMA: La erogación que el presente Contrato ocasione, se le imputará al Renglón

1-10-0-2-0-08-38-244-5-0	101.354.84
1-10-0-4-0-08-38-244-5-0	<u>7.628.86</u>
	108.983.70

del Presupuesto de Rentas y Gastos de la CAJA DE SEGURO SOCIAL, del año de 1993;

VIGESIMA PRIMERA: El presente Contrato entrará en vigencia y efectividad a partir de la fecha en que cuente con todas las aprobaciones y formalidades que la Ley exige para los Contratos.

En consecuencia, todos los plazos establecidos en el presente documento, empezarán a contarse a partir de la fecha en que LA CAJA notifique por escrito, al CONTRATISTA las antes referidas aprobaciones.

Para constancia de lo acordado, se firma y expide el presente Contrato, en la Ciudad de Panamá a los 18 días del mes de octubre de mil novecientos noventa y tres (1993).

POR LA CAJA DE SEGURO SOCIAL
JORGE ENDARA PANIZA
Director General

POR EL CONTRATISTA
BOLIVAR VALLARINO
Representante Legal

REFRENDO:

LIC. AMILCAR VILLARREAL
Coordinador de la Contraloría en la Caja de Seguro Social
Panamá, 21 de octubre de 1993

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 564
(De 22 de septiembre de 1993)

Entre los suscritos a saber, RUBEN CARLES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 2-10-294, vecino de esta ciudad, en su condición de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará EL ESTADO por una parte y por la otra, CESAR AUGUSTO BORGES, brasileño, varón, mayor de edad, con pasaporte No. CD 183595, y vecino de esta ciudad, en su condición de Representante Legal de XEROX DE PANAMA, S. A., sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil a Ficha 113355, Rollo 000523, Imagen 0096, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, Suministro e Instalación, con opción a compra del Rubro "F" de la Licitación Pública No. 2(92), para el ARRENDAMIENTO DE: UNIDADES DE DISCO Y CINTAS, SUS CONTROLADORES Y TERMINALES DE VIDEO PARA COMPUTADOR IBM 4381; EQUIPO Y REDES DE MICROCOMPUTADORAS Y BASES DE DATOS; HERRAMIENTAS DE AUTOMATIZACION DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, de acuerdo a la Resolución de adjudicación definitiva No. 238 de 2 de agosto de 1993, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la entrega, suministro e instalación, mediante arrendamiento con opción a compra, de una Impresora Laser marca Xerox, modelo 4235, con las siguientes especificaciones:

- a) Velocidad de impresión de 35ppm. Imprime en modalidad simplex y duplex.
- b) 5 Mb en memoria de imágenes
- c) 4 Mb en memoria para fonts y bitmaps
- d) Unidad lectora de diskette
- e) 110 Mb en disco duro
- f) Pantalla de interface con el operador
- g) Sistema operativo
- h) Puerto serial, paralelo y Bi-sync

- i) Entrada concurrente de datos
- j) 4 bandejas de entrada para manejo de papel 8 1/2 x 11", 8 1/2 x 13" y 11 x 17"
- k) Pesos de papel de 16 a 32 Lbs.
- l) Resolución de 300 x 300 dpi.
- m) Driver para paquetes de software que trabajan bajo windows, Ventura, wordperfect, etc.
- n) Carga inicial de suministros
- o) Bandeja de salida de muestreo
- p) Menú de control de interface con el operador
- q) Conectividad con PC, Lan's y Controlador IBM 3174 a través del puerto coaxial
- r) Incluye 2 logos (sólido y sombreado)

Convertidor de Protocolo marca Agile modelo 6287 Ally
Para conectarse a controlador IBM 3174 a través de
interface coaxial.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar el bien antes descrito, debidamente instalado a satisfacción de LA CONTRALORIA en los locales por ella designados en un plazo no mayor de quince (15) días después de perfeccionado este contrato, y LA CONTRALORIA, a su vez, pagará a EL CONTRATISTA el monto total del arrendamiento, como se indica en las cláusulas TERCERA y CUARTA, una vez que los bienes hayan sido instalados y aceptados por LA CONTRALORIA.

EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRALORIA, junto con los bienes que se contratan, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado y preciso de su instalación, operación regular, afinamiento, uso y aprovechamiento.

EL CONTRATISTA no será responsable del acondicionamiento y reparación del local, pero deberá advertir por escrito sus observaciones específicas al respecto.

TERCERA: El monto total de este contrato, el cual incluye el 5% de ITBM, es de cincuenta y cuatro mil quinientos ochenta y cuatro Balboas con veinticinco centavos (B/. 54,584.25), el cual se cargará a la partida 0.02.0.10.04.05.102 del actual presupuesto de gastos, y se pagará en once (11) cuotas mensuales B/.4,548.69 y una (1) cuota de B/.4,548.66.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que LA CONTRALORIA se reserva el derecho de, al vencimiento de esta contratación, aplicar todos los pagos efectuados a EL CONTRATISTA a la cancelación del precio de venta del bien contratado, de modo que, en esa oportunidad pase a ser propiedad de LA CONTRALORIA.

En el caso de bienes de "hardware", al ejercerse esta opción de compra, EL CONTRATISTA entregará, además de los certificados de propiedad que sean necesario, toda

- la documentación oficial que permita el conocimiento detallado de la operación de mantenimiento.
- QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto de este Contrato en buenas condiciones de funcionamiento. Sus características técnicas deberán estar ajustadas al Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió la Licitación Pública No.2-92.
- SEXTA: LA CONTRALORIA se compromete a proporcionar un ambiente apropiado para la instalación de los equipos según lo indique el Pliego de Cargos y el Manual de Instalación de EL CONTRATISTA; no obstante, EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de los bienes contratados hasta su formal recibo por parte de LA CONTRALORIA.
- SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a dar una garantía de doce (12) meses después de instalado el equipo objeto de este Contrato. Esta garantía debe cubrir cualquier falla no imputable a La Contraloría General de la República.

Este "Mantenimiento de Garantía" cubre piezas y mano de obra y los servicios de "Mantenimiento Preventivo" y "Mantenimiento Correctivo" sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

El "Mantenimiento Preventivo" es el que se realiza por medio de revisiones periódicas de los equipos con el propósito de conservarlos en condiciones de funcionamiento óptimo, de acuerdo con las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes o reconocidas como "estándar de la industria". EL CONTRATISTA realizará a su costo, todos los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazo de piezas que sean necesarias.

El "Mantenimiento Correctivo" es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de óptima funcionalidad después de ocurrida una falla, es decir, cuando es incapaz de realizar alguna de las tareas o funciones para la que fue diseñado, con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

EL CONTRATISTA realizará el "Mantenimiento Correctivo" en atención a un llamado del personal de LA CONTRALORIA debidamente autorizado por la Dirección de Sistematización de Datos y realizará los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazos de piezas o partes que sean necesarias para restaurar los equipos a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptimo.

Todo llamado a EL CONTRATISTA para realizar mantenimiento correctivo se considerará "de urgencia" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA lo atenderá de inmediato.

- OCTAVA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de este Contrato, además de lo establecido en la Ley, se limitará al pago de una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del total del Contrato.
- NOVENA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos, que se originen por la necesidad de contratar a terceros.

DECIMA: LA CONTRALORIA se reserva el derecho de examinar el bien y los materiales suministrados por EL CONTRATISTA en todo momento durante la ejecución del Contrato, también se reserva el derecho de rechazar el equipo si no llena los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá, y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de la Licitación Pública.

DECIMO PRIMERA: Todos los documentos que forman parte del Pliego de Cargos y Especificaciones que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, forman parte de este Contrato, la propuesta, actas de las reuniones efectuadas y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA en este acto público.

DECIMO SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

DECIMO TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, del veinticinco por ciento (25%) por el término de un (1) año, que permanecerá en vigor hasta la terminación del contrato, y por un (1) año adicional para garantizar contra vicios redhibitorios de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 56 del Código Fiscal subrogado por los artículos 14 y 20 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

DECIMO CUARTA: Cuando por razones de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, aceptadas por LA CONTRALORIA, no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, LA CONTRALORIA podrá optar por rescindir el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad, LA CONTRALORIA dará por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.

El presente Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la Ley.

La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este Contrato, desee hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Notificar por escrito a la parte que incumpla con el Contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de rescindir el mismo.
- b) La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, o el que acuerden las partes,

para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.

- c) Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continúa el incumplimiento, la rescisión operará de pleno derecho.

DECIMO QUINTA: Queda entendido que en caso de que el equipo en instalación bajo este Contrato, se encuentre inoperante por más de tres días hábiles debido a fallas reportadas, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlo por un bien compatible y no inferior a el señalado, hasta tanto sea reparado. Si la reparación fuese finalmente imposible de realizar a satisfacción de LA CONTRALORIA, EL CONTRATISTA lo reemplazará definitivamente sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

Si el equipo presenta fallas reiteradas, LA CONTRALORIA podrá exigir también su reemplazo definitivo sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

DECIMO SEXTA: EL CONTRATISTA garantiza a LA CONTRALORIA el entrenamiento o capacitación inicial necesaria para que el personal de ésta pueda operar y explotar adecuadamente el bien arrendado, así como la disponibilidad de repetir dicho entrenamiento y cursos avanzados en las futuras oportunidades que lo requiera LA CONTRALORIA. Dicha capacitación podrá prestarla directamente EL CONTRATISTA o bien por conducto de terceros. El costo de la capacitación inicial está incluido en el precio a que se refiere las cláusulas PRIMERA y TERCERA.

DECIMO SEPTIMA: EL CONTRATISTA también garantiza a LA CONTRALORIA la prestación del servicio de soporte técnico que ésta requiera para la correcta operación y aprovechamiento de el bien objeto de este Contrato.

DECIMO OCTAVA: EL CONTRATISTA se obliga a participar en un "COMITE DE COORDINACION" con los demás proveedores de bienes y servicios informáticos de LA CONTRALORIA, cuya función es velar por la adecuada relación entre los distintos elementos de servicio que requiere LA CONTRALORIA para el correcto funcionamiento de sus equipos y sistemas, a través del intercambio de opiniones y experiencias, sugerencias y planes.

En los casos en que haya participación de dos o más proveedores, de alguna manera vinculados al servicio de un mismo producto, EL CONTRATISTA debe colaborar con el mantenimiento de relaciones armoniosas para la solución de los problemas que afecten la disponibilidad y eficiencia de los bienes informáticos de LA CONTRALORIA.

DECIMO NOVENA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.54.60, más el Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

VIGESIMA: Este Contrato regirá a partir del 22 de septiembre de mil novecientos noventa y tres, y tendrá una duración de doce (12) meses, hasta el 21 de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro.

LA CONTRALORIA
RUBEN CARLES
Contralor General

EL CONTRATISTA
CESAR AUGUSTO BORGES
Representante Legal
Xerox de Panamá, S.A.

CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA

CONTRATO Nº 565

(De 20 de octubre de 1993)

Entre los suscritos a saber, RUBEN CARLES, varón, panameño, mayor de edad, casado, con cédula de identidad personal No. 2-10-294, vecino de esta ciudad, en su condición de Contralor General de la República, actuando en nombre y representación de la Contraloría General de la República, quien en adelante se denominará EL ESTADO por una parte y por la otra, MIGUEL ANGEL AUED SCHEZBERG, varón, panameño, mayor de edad, casado, Ingeniero, vecino de esta ciudad, con cédula de identidad personal No. 8-129-689, en su condición de Representante Legal de TECNOLOGIA APLICADA, S. A. (TECNASA), sociedad debidamente inscrita en el Registro Público, Sección de Personas Mercantil al Tomo 860, Folio 537 y Asiento 101447, quien en adelante se llamará EL CONTRATISTA, han convenido en celebrar el presente Contrato de Arrendamiento, Suministro e Instalación, con opción a compra del Rubro "D" de la Licitación Pública No. 2(92), para el ARRENDAMIENTO DE: UNIDADES DE DISCO Y CINTAS, SUS CONTROLADORES Y TERMINALES DE VIDEO PARA COMPUTADOR IBM 4381; EQUIPO Y REDES DE MICROCOMPUTADORAS Y BASES DE DATOS; HERRAMIENTAS DE AUTOMATIZACION DEL DESARROLLO DE APLICACIONES, de acuerdo a la Resolución de adjudicación definitiva No. 238 de 2 de agosto de 1993, según las siguientes cláusulas:

PRIMERA: EL CONTRATISTA se obliga formalmente a la entrega, suministro e instalación, mediante arrendamiento con opción a compra, del equipo que se detalla en el "Anexo 1" de este Contrato.

SEGUNDA: EL CONTRATISTA se obliga a entregar el bien antes descrito, debidamente instalado a satisfacción de LA CONTRALORIA en los locales por ella designados en un plazo no mayor de quince (15) días después de perfeccionado este contrato, y LA CONTRALORIA, a su vez, pagará a EL CONTRATISTA el monto total del arrendamiento, como se indica en las cláusulas TERCERA y CUARTA, una vez que los bienes hayan sido instalados y aceptados por LA CONTRALORIA.

EL CONTRATISTA entregará a LA CONTRALORIA, junto con los bienes que se contratan, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado y preciso de su instalación, operación regular, afinamiento, uso y aprovechamiento.

EL CONTRATISTA no será responsable del acondicionamiento y reparación del local, pero deberá advertir por escrito sus observaciones específicas al respecto.

TERCERA: El monto total de este contrato, el cual incluye el 5% de ITBM, es de sesenta y siete mil ochenta y cuatro Balboas con setenta y seis centavos (B/. 67,084.76), el cual se cargará a la partida 0.02.0.10.04.05.102 del presupuesto de gastos de 1992, y se pagará en once (11) cuotas mensuales B/.5,590.40 y una (1) cuota de B/.5,590.36.

CUARTA: EL CONTRATISTA acepta que LA CONTRALORIA se reserva el derecho de, al vencimiento de esta contratación, aplicar todos los pagos efectuados a EL CONTRATISTA a la cancelación del precio de venta del bien contratado, de modo que, en esa oportunidad pase a ser propiedad de LA CONTRALORIA.

En el caso de bienes de "hardware", al ejercerse esta opción de compra, EL CONTRATISTA entregará, además de los certificados de propiedad que sean necesario, toda la documentación oficial que permita el conocimiento detallado de la operación de mantenimiento.

QUINTA: EL CONTRATISTA se compromete a entregar los bienes objeto de este Contrato en buenas condiciones de funcionamiento. Sus características técnicas deberán estar ajustadas al Pliego de Cargos y Especificaciones que rigió la Licitación Pública No.2-92.

SEXTA: LA CONTRALORIA se compromete a proporcionar un ambiente apropiado para la instalación de los equipos según lo indique el Pliego de Cargos y el Manual de Instalación de EL CONTRATISTA; no obstante, EL CONTRATISTA deberá asumir la responsabilidad de los bienes contratados hasta su formal recibo por parte de LA CONTRALORIA.

SEPTIMA: EL CONTRATISTA se compromete a dar una garantía de veinticuatro (24) meses después de instalado el equipo objeto de este Contrato. Esta garantía debe cubrir cualquier falla no imputable a La Contraloría General de la República.

Este "Mantenimiento de Garantía" cubre piezas y mano de obra y los servicios de "Mantenimiento Preventivo" y "Mantenimiento Correctivo" sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

El "Mantenimiento Preventivo" es el que se realiza por medio de revisiones periódicas de los equipos con el propósito de conservarlos en condiciones de funcionamiento óptimo, de acuerdo con las especificaciones oficiales publicadas por los fabricantes o reconocidas como "estándar de la industria". EL CONTRATISTA realizará a su costo, todos los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazo de piezas que sean necesarias.

El "Mantenimiento Correctivo" es el que se ofrece para la reparación de un equipo o para su restauración a condiciones de óptima funcionalidad después de ocurrida una falla, es decir, cuando es incapaz de realizar alguna de las tareas o funciones para la que fue diseñado, con el nivel de confiabilidad, seguridad, eficiencia y comodidad en su programación u operación, según las especificaciones de los manuales del fabricante o las reconocidas como "estándar de la industria".

EL CONTRATISTA realizará el "Mantenimiento Correctivo" en atención a un llamado del personal de LA CONTRALORIA debidamente autorizado por la Dirección de Sistematización de Datos y realizará los ajustes, limpiezas, reparaciones, aportaciones y reemplazos de piezas o partes que sean necesarias para restaurar los equipos a su condición normal de operabilidad y funcionamiento óptimo.

Todo llamado a EL CONTRATISTA para realizar mantenimiento correctivo se considerará "de urgencia" y, por lo tanto, EL CONTRATISTA lo atenderá de inmediato.

OCTAVA: La responsabilidad de EL CONTRATISTA en caso de incumplimiento de este Contrato; además de lo establecido en

la Ley, se limitará al pago de una cantidad igual al veinticinco por ciento (25%) del total del Contrato.

- NOVENA: EL CONTRATISTA asume toda la responsabilidad y los costos, que se originen por la necesidad de contratar a terceros.
- DECIMA: LA CONTRALORIA se reserva el derecho de examinar el bien y los materiales suministrados por EL CONTRATISTA en todo momento durante la ejecución del Contrato, también se reserva el derecho de rechazar el equipo si no llena los requisitos técnicos exigidos en el Pliego de Cargos y Especificaciones.

La cesión de los derechos que emanen de este Contrato se ajustará a las normas específicamente contenidas en el Artículo 54 del Código Fiscal de Panamá, y con las limitaciones establecidas en las especificaciones de la Licitación Pública.

- DECIMO PRIMERA: Todos los documentos que forman parte del Pliego de Cargos y Especificaciones que EL CONTRATISTA declara conocer y aceptar, la propuesta, actas de las reuniones efectuadas y demás documentos presentados por EL CONTRATISTA en este acto público, forman parte de este Contrato.

- DECIMO SEGUNDA: Serán causales de resolución administrativa del presente Contrato las que señala el Artículo 68 del Código Fiscal, conforme fue modificado por el Decreto de Gabinete No. 45 del 20 de febrero de 1990.

- DECIMO TERCERA: EL CONTRATISTA se obliga a mantener en todo momento una Fianza de Cumplimiento del presente Contrato, del veinticinco por ciento (25%) por el término de un (1) año, que permanecerá en vigor hasta la terminación del contrato, y por un (1) año adicional para garantizar contra vicios redhibitorios de acuerdo a lo señalado por los artículos 42 y 56 del Código Fiscal subrogado por los artículos 14 y 20 del Decreto de Gabinete No.45 de 20 de febrero de 1990, tal y cual consta en el Pliego de Especificaciones.

- DECIMO CUARTA: Cuando por razones de fuerza mayor o por causas ajenas a la voluntad de EL CONTRATISTA, aceptadas por LA CONTRALORIA, no pudiese cumplir con el plazo de entrega e instalación en el tiempo previsto, LA CONTRALORIA podrá optar por rescindir el contrato o conceder una prórroga cuya duración quedará a su juicio, previa extensión de la fianza correspondiente. En caso de que EL CONTRATISTA no cumpla con el plazo original ni con su prórroga, si la hubiese, por motivo de irresponsabilidad, LA CONTRALORIA dará por terminado el contrato y exigirá el cumplimiento de las fianzas oportunas.

El presente Contrato podrá rescindirse por cualquiera de las partes cuando alguna de ellas incumpla con las obligaciones o con las disposiciones contenidas en él o en la Ley.

La parte que en virtud de algún incumplimiento a las estipulaciones contenidas en este Contrato, desee hacer efectivo lo dispuesto en el apartado que antecede deberá sujetarse al siguiente procedimiento:

- a) Notificar por escrito a la parte que incumpla con el Contrato, el motivo del incumplimiento y, por lo tanto, el deseo de rescindir el mismo.

- b) La parte que incumpla tendrá un plazo de treinta (30) días hábiles, o el que acuerden las partes, para modificar su conducta y subsanar el incumplimiento.
- c) Si transcurrido el plazo a que se refiere el inciso anterior continúa el incumplimiento, la rescisión operará de pleno derecho.

DECIMO QUINTA: Queda entendido que en caso de que el equipo en instalación bajo este Contrato, se encuentre inoperante por más de tres días hábiles debido a fallas reportadas, EL CONTRATISTA deberá reemplazarlo por un bien compatible y no inferior a el señalado, hasta tanto sea reparado.

Si la reparación fuese finalmente imposible de realizar a satisfacción de LA CONTRALORIA, EL CONTRATISTA lo reemplazara definitivamente sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

Si el equipo presenta fallas reiteradas, LA CONTRALORIA podrá exigir también su reemplazo definitivo sin costo alguno para LA CONTRALORIA.

DECIMO SEXTA: EL CONTRATISTA también garantiza a LA CONTRALORIA la prestación del servicio de soporte técnico que ésta requiera para la correcta operación y aprovechamiento de el bien objeto de este Contrato.

DECIMO SEPTIMA: EL CONTRATISTA se obliga a participar en un "COMITE DE COORDINACION" con los demás proveedores de bienes y servicios informáticos de LA CONTRALORIA, cuya función es velar por la adecuada relación entre los distintos elementos de servicio que requiere LA CONTRALORIA para el correcto funcionamiento de sus equipos y sistemas, a través del intercambio de opiniones y experiencias, sugerencias y planes.

En los casos en que haya participación de dos o más proveedores, de alguna manera vinculados al servicio de un mismo producto, EL CONTRATISTA debe colaborar con el mantenimiento de relaciones armoniosas para la solución de los problemas que afecten la disponibilidad y eficiencia de los bienes informáticos de LA CONTRALORIA.

DECIMO OCTAVA: Al original de este Contrato se le adhieren timbres por valor de B/.67.10, más el Timbre de Paz y Seguridad Social, de conformidad con el Artículo 967 del Código Fiscal.

DECIMA NOVENA: Este Contrato regirá a partir del 20 de octubre de mil novecientos noventa y tres, y tendrá una duración de doce (12) meses, hasta el 19 de octubre de mil novecientos noventa y cuatro.

LA CONTRALORIA
RUBEN CARLES
Contralor General

EL CONTRATISTA
MIGUEL ANGEL AUED S.
Representante Legal
Tecnología Aplicada, S.A.

AVISOS Y EDICTOS

AVISOS COMERCIALES

AVISO
Para dar cumplimiento a lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, se le informa al público que LOLA LAC YIP ha vendido el establecimiento comercial denominado **ABARROTERIA Y BODEGA FLORENCIA** al señor RICARDO CHANLEE, L-285.891.09
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con lo que dispone el Artículo 777 del Código de Comercio, se hace saber al público, que ZULEIKA CHONG DELGADO, vendió a LOO KOO KION, el

establecimiento comercial de su propiedad **FRUTERIA MIMI**, ubicado en Calle F, El Cangrejo, Corregimiento de Bella Vista, amparado por la Patente Comercial Tipo "B" Nº 18767 del 25 de marzo de 1980, que será cancelada.
Panamá, 23 de noviembre de 1993
L-285.941.70
Segunda publicación

AVISO
LIDIA A. DERAMAS, Secretaria del JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, a solicitud de parte

interesada y de acuerdo a lo que establece el Artículo 658 del Código Judicial:

CERTIFICA:
Que, en el JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE LO CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMA, se encuentra radicado el proceso ORDINARIO propuesto por **CENTER GOLD CENTER** contra BANCO CENTRAL HISPANOAMERICANO, S.A.
Panamá, 18 de noviembre de 1993.
LIDIA A. DERAMAS, Secretaria
L-285.830.80
Única publicación

La Dirección General del Registro Público
Con vista a la solicitud
1321

CERTIFICA
Que la sociedad **ELIOS TRADING AND FINANCE S.A.**
Se encuentra registrada en la Ficha 154394, Rollo 17478, Imagen 2 desde el primero de febrero de mil novecientos ochenta y seis.
Disueta:
Que dicha sociedad acuerda su disolución mediante Escritura Pública número 11241 de 13 de octubre de 1993 en la Notaría Tercera del Cir-

cuito de Panamá, según consta al Rollo 40478 y la imagen 0257 Sección de Micropelícula -Mercantiles desde el 15 de noviembre de 1993.

Expedido y firmado en la ciudad de Panamá, el diecisiete de noviembre de mil novecientos noventa y tres a las 02-26-54.2 P.M.

NOTA: Esta certificación no es válida si no lleva adheridos los timbres correspondientes.-

ALPINO GUARDIA M.
Certificador
L-285.772.67
Única publicación

EDICTOS EMPLAZATORIOS

EDICTO EMPLAZATORIO
El suscrito Asesor Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en el presente juicio de oposición a la solicitud de Registro de la marca de fábrica "**CROISSANWICH**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **SISTEMAS COMESTIBLES, S.A., DE C.V.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente juicio de oposición Nº 2894, contra la solicitud de registro Nº

062412, clase 30, correspondiente a la marca de fábrica "**CROISSANWICH**", incoado por la sociedad **BURGER KING CORPORATION**, sociedad **PAUL DRAVIL INC.**, a través de sus Apoderados Especiales la firma forense **ICAZA, GONZALEZ-RUIZ & ALEMAN**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 8 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

MILO CORNEJO

Funcionario Instructor
ESTHER MA. DE LOPEZ S.
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 8 de noviembre de 1993.
Director
L-213.200.60
Segunda publicación

EDICTO EMPLAZATORIO
La suscrita Asesora Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, en su calidad de Funcionario Instructor en la presente demanda de oposición Nº a la solicitud de Registro de la marca "**MR. TAKAI**", a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente Edicto:

to:

EMPLAZA:

Al Representante Legal de la sociedad **KASHMIRA INTERNATIONAL, S.A.**, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el presente demanda de oposición a la solicitud de registro Nº 060987, correspondiente a la marca "**MR. TAKAI**", propuesto por la sociedad **TOKAI PANAMA, S.A.**, a través de sus apoderados especiales **BENEDETTI & BENEDETTI, BREGA**.

Se le advierte al emplazado que de no comparecer dentro del término correspondiente se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se

continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente Edicto en un lugar público, y visible de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias hoy 17 de noviembre de 1993 y copias del mismo se tienen a disposición de parte interesada.

LIC. ILKA CUPAS DE OLARTE
Funcionario Instructor
GINA B. DE FERNANDEZ
Secretaría Ad-Hoc.

Ministerio de Comercio e Industrias
Dirección de Asesoría Legal
Es copia auténtica de su original
Panamá, 17 de noviembre de 1993.
Director
L-285.952.81
Segunda publicación

EDICTOS AGRARIOS

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Ejecutiva Nº 2, Veraguas
Departamento de Reforma Agraria
EDICTO Nº 392-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Reforma Agraria en la Provincia de Veraguas, al público:

HACE SABER:

Que **EUSTACIA ROSALES TORIBIO**, vecino de LA BALILLA, Distrito de

CALOBRE, portador de la cédula No. 9-80-2091 ha solicitado a la Reforma Agraria, mediante solicitud 9-8450 la adjudicación a título oneroso de una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 19 Hds. + 6071.76 M2, ubicada en EL RINCON, Corregimiento LA TETILLA, Distrito de CALOBRE, de esta Provincia y cuyos linderos son:

NORTE: Mercedes García
SUR: Natividad García
ESTE: Camino Real al Rincon y al Río San Juan

OESTE: Natividad García
Para los efectos legales se fija el presente Edicto en un lugar visible de este Despacho, o en la Alcaldía del Distrito de CALOBRE en la Corregiduría de _____ y copia del mismo se entregará al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de su última publicación.

Dado en la ciudad de Santiago de Veraguas, a los 29 días del mes de octubre de 1992.

ING. MATEO VERGARA GUERRERO
Funcionario Sustanciador
ENEIDA DONOSO ATENCIO
Secretaría Ad-Hoc.
L-429659
Única publicación

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Departamento de

Reforma Agraria
Región 4, Coclé
EDICTO Nº 212-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-176, ha solicitado al Departamento

de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-316-91 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 2 Has.+ 6.441,06 M2 hectáreas en SANTA RITA, Distrito de ANTON, Corregimiento SANTA RITA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

GLOBO #1:

NORTE: Cda. La Cristalina - Anicia Bolívar de Santana
SUR: Proyecto 1o. Ciclo Santa Rita
ESTE: Camino -Crecencia Morales
OESTE: Reyes Arquíñez

GLOBO #2:

NORTE: Camino a Santa Rita
SUR: María de los Reyes Rodríguez Pérez
ESTE: Donato Morales Cristóbal Sánchez
OESTE: Ana a Santa Rita - Crecencia Morales

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de SANTA RITA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS P.

Funcionario

Sustanciadora

de la Región 4 - Coclé

SARA DEL C. ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc.

Reforma Agraria,

4- Coclé

L-441679

Unica publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 213-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JUSTO RODRIGUEZ SANCHEZ**, vecino del Corregimiento de SANTA RITA, Distrito de ANTON, portador de la cédula de identidad personal No. 2-34-176, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-228-

91, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 0 Has.+ 2202,73 M2 hectáreas en SANTA RITA, Distrito de ANTON, Corregimiento SANTA RITA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Terreno ocupado por María de los Reyes Rodríguez Pérez

SUR: Carretera de Santa Rita

ESTE: Terreno ocupado por María de los Reyes Rodríguez Pérez

OESTE: Terreno ocupado por Gabino Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de ANTON en la Corregiduría de SANTA RITA y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS P.

Funcionario

Sustanciadora

de la Región 4 - Coclé

SARA DEL C. ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc.

Reforma Agraria,

4- Coclé

L-441678

Unica publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 176-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **IRIS EDITH PEREZ CARDENAS**, vecina del Corregimiento de PAJONAL, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-130-864, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-1019-88 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 21 Has.+ 5.086,65 M2, hectáreas en EL COCAL, Distrito de PENONOME, Corregimiento PAJONAL, de esta Provincia, cuyos linderos

generales son:

NORTE: Epifanio Gil

Apolayo

SUR: Juana de Rodríguez

- Sixta Florez

ESTE: Presentación Pérez-

camino

OESTE: Sebastián Castilla-

Arnulfo Márquez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de PAJONAL y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS P.

Funcionario

Sustanciadora

de la Región 4 - Coclé

SARA DEL CARMEN

ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc.

Reforma Agraria,

4- Coclé

L-441522

Unica publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 115-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que el señor **JESUS MARIA DE LEON VARELA**, vecino del Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, portador de la cédula de identidad personal No. 2-40-403, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-147-84 una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 46 Has.+ 7.502,39 M2, hectáreas en LOMA DE LOS GONZALEZ, Distrito de AGUADULCE, Corregimiento EL CRISTO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Camino Loma de

Los González a Juan Bran

SUR: Florentino Rodríguez

- Miguel Aguilar

ESTE: Clemente Cruz

OESTE: Servidumbre -

Florentino Rodríguez

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de AGUADULCE en la Corregiduría de EL CRISTO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario.

Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación. Dado en Penonomé, a los 5 días del mes de noviembre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS P.

Funcionario

Sustanciadora

SARA DEL CARMEN ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-425592

Unica publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 188-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **OTILIA DEL ROSARIO MORENO**, vecina del Corregimiento de EL COCO, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-96-1133, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 4-438-92, una parcela de tierra estatal adjudicable de una superficie de 7 Has.+ 5.101,36 M.C. hectáreas en AGUAS BLANCAS, Distrito de PENONOME, Corregimiento EL COCO, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Servidumbre

SUR: Fermína Arosemena

y servidumbre

ESTE: José E. Bolívar y quebrada

OESTE: Amoroso Quirós,

Aurora de Escobar y Lidia

Arosemena

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en la Alcaldía del Distrito de PENONOME en la Corregiduría de EL COCO y copia del mismo se entrega al interesado para que le haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá vigencia de quince (15) días hábiles a partir de la última publicación.

Dado en Penonomé, a los 13 días del mes de octubre de 1992.

ING. MAYRALICIA

QUIROS P.

Funcionario

Sustanciadora

SARA DEL C. ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-441452

Unica publicación R.

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

Departamento de

Reforma Agraria

Región 4, Coclé

EDICTO Nº 187-92

El suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, Región 4, Coclé:

HACE SABER:

Que la señora **BRUNILDA VEGA DE CEDEÑO**, vecina del Corregimiento de PENONOME-CABECERA, Distrito de PENONOME, portadora de la cédula de identidad personal No. 2-46-88, ha solicitado al Departamento de Reforma Agraria, mediante solicitud No. 2-392-82 una parcela de tierra estatal adjudicable de 3 Has.+ 3009,97 M.C., hectáreas en CHIGORE, Distrito de PENONOME, Corregimiento PME-CABECERA, de esta Provincia, cuyos linderos generales son:

NORTE: Elías Castillo

Figueroa

SUR: Camino - Benita

Mudarra H., Ermel Montoya

Rivás, María Valentina

Hernández, Virgilia

Villarreta

ESTE: Camino - Yaribia

Cedeño de Tejedor - Yamilet

Cedeño de González

OESTE: Braulio Benítez

Deigado, Eligio Pinzón González

Para los efectos legales se

fija el presente Edicto en

lugar visible de este Despacho,

en la Alcaldía del Distrito de

PENONOME en la

Corregiduría de PME-CA-

BECERA y copia del mismo

se entrega al interesado

para que le haga publicar

en los órganos de publi-

cidad correspondiente, tal

como lo ordena el Artículo

108 del Código Agrario. Este

Edicto tendrá vigencia de

quince (15) días hábiles a

partir de la última publi-

cación.

Dado en Penonomé, a los

13 días del mes de octubre

de 1992.

ING. MAYRALICIA QUIROS

P.

Funcionario

Sustanciadora

SARA DEL C. ORTIZ

Secretaria Ad-Hoc.

L-441453

Unica publicación R.